República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL ALTAMIRA P.H.
Demandado	LUIS ALFREDO TOBÓN CADAVID
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00633**-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de recaudo hace referencia a las cuotas de administración que adeuda el señor Luis Alfredo Tobón Cadavid como propietario del bien inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 78 B. 271, deberá:
    a. Señalar de manera correcta en los hechos y pretensiones de la demanda que las cuotas adeudadas por el demandado corresponden al bien ubicado en la dirección estipulada en el certificado del administrador y no en la Carrera 72 A No. 79-61, apartamento 509, como se señaló.
    b. Aportar el certificado de tradición del bien inmueble ubicado Carrera 72 No. 78 B. 271 y que es de propiedad del demandado.
2. Asimismo, deberá allegar un nuevo en el que se exprese de manera correcta la dirección del inmueble que es de propiedad del demandado, mismo que deberá coincidir con el título ejecutivo allegado al proceso. Pata tal efecto, aportará la constancia de haber remitido el nuevo poder a la apoderada

judicial a través del canal electrónico que tiene la demandante para notificaciones judiciales.

3. Corregirá el numeral 7 de los hechos de la demanda en el sentido de indicar que el título allegado como base de recaudo es el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal y no un título valor.
4. Identificará el municipio al que corresponde la dirección para notificaciones judiciales del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4676221cdde4a41e7ca32e433e0cd1532131ec619d606235a6d477f699f745a5
Documento generado en 12/07/2021 03:14:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica